

*Considerando* que la Comisión Interina de la Asamblea General ha emprendido ya el estudio de la creación de un órgano permanente de conciliación semejante al propuesto por Yugoslavia,<sup>7</sup>

*Considerando* que el estudio de este asunto es importante y urgente,

1. *Decide* remitir a la Comisión Interina el tema 73 del programa del presente período de sesiones (establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios);

2. *Recomienda* a la Comisión Interina que, al proseguir su examen sistemático de los medios para el arreglo pacífico de las controversias, estudie dicho tema en relación con el asunto de la creación y tomando en cuenta la propuesta presentada por Yugoslavia en relación con el tema 73, así como los debates habidos durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre ese tema.

308a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1950.

### 380 (V). La paz por los hechos

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* el anhelo de la humanidad entera de vivir en paz y seguridad duraderas, y libre del temor y la necesidad,

*Confianza* en que si todos los Gobiernos toman fielmente en cuenta este anhelo y cumplen con las obligaciones que les impone la Carta, será posible establecer una paz y una seguridad duraderas,

*Condenando* la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado con el fin de cambiar, por la amenaza o el uso de la fuerza, su Gobierno legalmente establecido,

1. *Reafirma* solemnemente que, cualesquiera que sean las armas utilizadas, toda agresión, tanto si se la comete abiertamente como si se la lleva a cabo fomentando la guerra civil en beneficio de una Potencia extranjera, o de cualquier otra manera, constituye el más grave de todos los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero;

2. *Determina* que para lograr una paz y una seguridad duraderas es indispensable:

1) Que se emprenda una acción conjunta y rápida para hacer frente a la agresión, dondequiera que se produzca;

2) Que cada una de las naciones convenga en:  
a) Aceptar un control internacional eficaz de la energía atómica, bajo la autoridad de las Naciones Unidas y conforme a los principios ya aprobados por la Asamblea General<sup>8</sup> a fin de hacer efectiva la prohibición de las armas atómicas;

b) Esforzarse por conseguir el control y la eliminación, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, de todas las demás armas de destrucción en masa;

<sup>7</sup> Véase el documento A/1401.

<sup>8</sup> Véanse las resoluciones 1 (I), 41 (I), 191 (III), 192 (III), 290 (IV) y 299 (IV).

c) Reglamentar todos los armamentos y fuerzas armadas mediante un sistema de control e inspección de las Naciones Unidas, con miras a su reducción gradual;

d) Reducir al mínimo la parte de sus recursos humanos y económicos dedicada a los armamentos, y esforzarse por desarrollar esos recursos para el bienestar general, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;

3. *Declara* que tales objetivos pueden alcanzarse si todos los Miembros de las Naciones Unidas demuestran con sus actos su voluntad de lograr la paz.

308a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1950.

### 381 (V). Condenación de la propaganda contra la paz

*La Asamblea General*

1. *Reitera* su resolución 110 (II) y el párrafo 8 de la resolución 290 (IV), que condenan toda propaganda contra la paz y auspician el libre intercambio de informaciones e ideas como uno de los fundamentos de la convivencia entre los pueblos;

2. *Declara* que dicha propaganda comprende:

1) La incitación a conflictos o actos de agresión;  
2) Las medidas tendientes a aislar a los pueblos de todo contacto con el exterior, impidiendo a la prensa, la radio y a los demás medios de comunicación que informen sobre los hechos internacionales, obstaculizando el conocimiento mutuo y la comprensión entre los pueblos; y

3) Las medidas tendientes a silenciar o tergiversar las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz, o a impedir que el pueblo de un país conozca el pensamiento de los pueblos de otros Estados Miembros.

308a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1950.

### 382 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* las conclusiones unánimes<sup>9</sup> de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes relativas a los miembros de las fuerzas armadas griegas que fueron capturados por los guerrilleros griegos y llevados a países situados al norte de Grecia,

*Habiendo advertido* que, con la sola excepción de Yugoslavia, los demás países interesados retienen todavía a esos miembros de las fuerzas armadas griegas, sin justificación alguna conforme a la práctica internacional generalmente aceptada,

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 11.

1. *Recomienda* la repatriación de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas griegas que manifiesten el deseo de ser repatriados;

2. *Invita* a los Estados interesados a tomar las medidas necesarias para la rápida puesta en práctica de la presente resolución;

3. *Encarga* al Secretario General que solicite del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja se sirvan asegurar el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con miras a poner en práctica la presente resolución.

313a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el informe<sup>10</sup> de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y habiendo advertido que, a pesar de que ha mejorado en cierto grado la situación en las fronteras septentrionales de Grecia, subsiste allí, no obstante, una amenaza contra la independencia política y la integridad territorial de Grecia,

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes;

2. *Resuelve* mantener en funciones a la Comisión Especial hasta el sexto período de sesiones de la Asamblea General, con las atribuciones y arreglos administrativos definidos en las resoluciones 109 (II), 193 (III) y 288 (IV) de la Asamblea General, a menos que, entretanto, la Comisión Especial recomiende a la Comisión Interina su propia disolución;

3. *Autoriza* a la Comisión Interina para que, en lo que se refiere a tal recomendación, actúe según lo estime procedente.

313a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.

## C

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* con gran preocupación de los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja<sup>11</sup> así como del Secretario General y, en especial, de la declaración de que "ni un solo niño griego ha sido devuelto a su país y, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que albergan a niños griegos ha tomado medidas concretas para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas unánimemente, en dos años consecutivos, por la Asamblea General",<sup>12</sup>

*Reconociendo* que deben realizarse todos los esfuerzos posibles para restituir los niños a sus hogares, con espíritu humanitario desligado de consideraciones políticas o ideológicas,

*Expresando* todo su agradecimiento por los esfuerzos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y por

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 11.*

<sup>11</sup> Véanse los documentos A/1480 y A/1480/Add.1.

<sup>12</sup> Véase el documento A/1480, párrafo 17.

el Secretario General de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las resoluciones 193 C (III) y 228 B (IV) de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que prosigan sus esfuerzos de conformidad con las precitadas resoluciones;

2. *Insta* a todos los Estados que albergan a niños griegos a que tomen todas las disposiciones necesarias, en colaboración con el Secretario General y las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, para la pronta devolución de los niños griegos a sus padres y, siempre que sea necesario, concedan a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja libre acceso a sus territorios;

3. *Establece* una Comisión Permanente, formada por los representantes de Filipinas, el Perú y Suecia, para que actúe en consulta con el Secretario General y celebre consultas con los representantes de los Estados interesados a fin de lograr la pronta repatriación de los niños;

4. *Pide* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que colaboren con la Comisión Permanente;

5. *Pide* al Secretario General que informe de tiempo en tiempo a los Estados Miembros sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y pide a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y al Secretario General que presenten informes a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

313a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.

**383 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

## A

*La Asamblea General,*

*Observando* que la Comisión Interina, a la cual remitió la Asamblea General,<sup>13</sup> durante su cuarto período de sesiones, la reclamación relativa a las "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", no ha presentado hasta ahora recomendaciones al respecto,

<sup>13</sup> Véase la resolución 292 (IV).